



CEN-RG-GSS-SGR-004

Sistema de Gestión Integrado Centinela

Reglamento

Versión 03

Noviembre

2022



| | ANTECEDENTES GENERALES | | |
|--------|---|---------|----|
| TÍTULO | REGLAMENTO DE ALCOHOL Y DI | ROGAS | |
| CÓDIGO | CEN-RG-GSS-SGR-004 | VERSIÓN | 03 |
| | GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y | Y SALUD | |

| FECHA CREACIÓN | FECHA ULTIMA REVISIÓN | FECHA PRÓXIMA REVISIÓN |
|----------------|-----------------------|------------------------|
| 29/11/2016 | 28/10/2021 | 30/11/2024 |

| CONTROL DE MODIFICACIONES DEL DOCUMENTO | | | | |
|---|-------------------|---------------------|-----------------------|--|
| Número de Revisión | Número de Paginas | Número de secciones | Fecha de Modificación | |
| 00 | 31 | 19 | 29/11/2016 | |
| 01 | 18 | 16 | 13/04/2017 | |
| 02 | 19 | 15 | 07/05/2019 | |
| 03 | 22 | 14 | 30/11/2022 | |

| | DETALLE DE R | PARTICIPANTES | |
|------------|----------------------------|--|-----------|
| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
| Elaborador | Miguel Tranquilo | Especialista Senior Salud Ocupacional | thent |
| Revisor | Alejandro Suzarte Fuentes | Superintendente de Relaciones Laborales | A PARTIES |
| Revisor | Cristian Gutierrez Alvarez | Superintendente Gestión de Riesgos y Salud Ocupacional | |
| Revisor | Manuel Rojas | Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional | Chat. |
| Aprobador | Carlos Espinoza Duran | Gerente General | Smill |



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004

Fecha Última Revisión: **30/11/2022**

Fecha Próxima Revisión: **30/1/2024**

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD - HIGIENE Y SALUD

INDICE

| 1. | PROPOSITO | 4 |
|-----|---|----|
| 2. | ALCANCE | |
| 3. | TERMINOS Y DEFINICIONES | |
| 4. | PRINCIPIOS BÁSICOS | |
| 5. | POLÍTICA | |
| 6. | MARCO LEGAL | |
| • | Reglamento De Productos Psicotrópicos DS 404/1983 | |
| • | Reglamento De Estupefacientes DS 405/1983 | |
| • | Resol. Ex. MINSAL Nº 512/2004 Política Nacional de Medicamentos | 12 |
| 7. | PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES | |
| 8. | CONTROL | |
| 9. | DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN | |
| 10. | APOYO / REINTEGRO LABORAL | 20 |
| 11. | DOCUMENTACION RELACIONADA | 22 |
| 12. | REGISTROS | 22 |
| 13. | BITÁCORA DE MODIFICACIONES | 22 |
| 14. | ANEXOS | 24 |
| ANE | XO 01: Consentimiento de Adhesión EECC | 24 |
| | XO 02: Consentimiento del Trabajador Colaborador | |
| | XO 03: Flujograma de Alcohol y Drogas | |



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:
30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

1. PROPOSITO

Minera Centinela (en adelante referido como la "Empresa" o la "Compañía"), a través del presente reglamento, busca asegurar y mantener un ambiente de trabajo sano y seguro, previniendo eventos ocasionados por los efectos de la influencia de alcohol y uso de drogas en el trabajo. Por lo anterior, se establecen lineamientos mínimos en la toma de muestras de alcohol y drogas para la aplicación y operatividad de la Política de Alcohol y Drogas, según el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) y en conformidad a la legislación laboral vigente.

2. ALCANCE

Las normas y procesos descritos en el presente documento son aplicables a todos los trabajadores de Minera Centinela, cualquiera sea el tipo de contrato de trabajo y rol jerárquico (Ejecutivo, Supervisor o Empleado), sin excepción o discriminación de ninguna naturaleza.

La Compañía les exigirá a todas las Empresas Colaboradoras que tengan su propia Política, RIOHS, Reglamento y Procedimiento de Alcohol y Drogas, el cual deberá ser conforme con las definiciones al interior de este documento.

La Compañía estipulará, en los contratos que celebre con sus Empresas Colaboradoras, que estos últimos asuman la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que sus respectivos trabajadores ingresen bajo los efectos del alcohol y/o drogas, o que incurran en la posesión, distribución y/o consumo de alcohol y/o drogas en las instalaciones de la Compañía.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

Drogas: Se refiere a cualquier tipo de <u>sustancias psicoactivas no ilícitas</u> (ej. té de coca, hojas de coca, marihuana como medicamento o consumo personal, etc.) o <u>ilícitas</u> (ej. cocaína y sus derivados, metanfetaminas, opiáceos y sus derivados, etc.); como también al uso de cualquier <u>medicamento u otra sustancia psicoactiva lícita</u>, adquirida con o sin receta médica, que al ser utilizada en forma desregulada y/o abusiva afecte el normal desempeño del Trabajador. También se considerará el caso del consumo de medicamentos o fármacos, que, sin existir abuso, requieran de la oportuna notificación de su consumo a la Compañía, por cuanto afecten



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

parcialmente el estado de alerta, o por tener otros efectos indeseados (ej. relajantes musculares, somníferos, ansiolíticos, antihistamínicos, etc.).

Consentimiento Informado: Documento que permite informar al trabajador sobre la toma de muestra de saliva u orina y autoriza a la Unidad de Salud su análisis. Asimismo, el trabajador consiente y reconoce que la muestra que se le está tomando es para la pesquisa de drogas de abuso, que está de acuerdo con el procedimiento de toma de muestra, da fe que la muestra es de él y autoriza el tratamiento de los resultados obtenidos.

Alcohol: Se refiere a cualquier tipo de bebida alcohólica por fermentación o destilación.

Screening: Es un anglicismo utilizado en Medicina para indicar una estrategia aplicada sobre una población para detectar una enfermedad o condición en individuos sin signos o síntomas de esa enfermedad o condición. La intención del screening es identificar, en este caso, el consumo de manera temprana dentro de una comunidad.

Fármaco: Se entenderá por producto farmacéutico o medicamento cualquier sustancia natural, biológica, sintética o las mezclas de ellas, originada mediante síntesis o procesos químicos, biológicos o biotecnológicos, que se destine a las personas con fines de prevención, diagnóstico, atenuación, tratamiento o curación de las enfermedades o sus síntomas o de regulación de sus sistemas o estados fisiológicos particulares, incluyéndose en este concepto los elementos que acompañan su presentación y que se destinan a su administración.

Psicofármaco: son sustancias químicas que actúan sobre el sistema nervioso central y que se usan para el tratamiento de los trastornos de la salud mental.

Los psicofármacos son recetados para tratamientos médicos y bajo supervisión profesional por tiempos limitados, sin que traigan mayores consecuencias. Sin embargo, el riesgo aumenta cuando las personas se automedican, provocando trastornos del sueño, irritabilidad, crisis de pánico, depresiones.

También dificultan el desarrollo de tareas motoras y generan alteraciones de la memoria (Afectando al sistema nervioso)

Resultado Negativo: No demuestra la presencia (cualitativa) de elementos toxicológicos en la pesquisa.



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:
30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

Resultado "**Reactivo**" o No negativo: Demuestra la presencia de elementos toxicológicos que se pesquisan. Dichas muestras deben ser enviadas a confirmación al laboratorio acreditado, de forma de obtener una confirmación o descarte a través de resultados cuantitativos.

Factores protectores de alcoholismo y drogadicción: Son elementos que, en constante interacción, pueden contribuir a reducir las probabilidades de que aparezcan problemas relacionados con alcoholismo y drogadicción, dado que sirven de atenuadores o moderadores de los factores de riesgo.

Muestra para detección de consumo: Obtención de fluidos corporales, como saliva u orina, para efectuar controles de consumo de alcohol y sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

Toma de muestra: Es el proceso de entrega de la muestra en recipientes aptos para ello, individualizados mediante código que preserva el anonimato de la muestra, rotulados o precintados.

Trabajador / Trabajadores: se refiere a toda persona contratada por Minera Centinela o por una de sus Empresas Colaboradoras (EECC).

Salud compatible: Condición de salud que, conforme a los resultados de exámenes médicos establecidos, acreditan la compatibilidad del trabajador para ejercer sus labores disminuyendo y que no lo coloca en una situación de mayor vulnerabilidad para un accidente del trabajo o una enfermedad profesional.

Receta Médica: es el instrumento asociado a la atención de salud y que materializa la prescripción de los medicamentos requeridos para el apropiado manejo farmacoterapéutico de la patología o síndrome diagnosticado, así como de las medidas no farmacológicas requeridas para su debida atención. (DS MINSAL N° 466/1984).

Uso Racional de Medicamentos: es un concepto amplio incluye desde la selección de medicamentos, hasta la prescripción y utilización de estos en los pacientes.

RESPONSABILIDADES

Trabajador / Candidato

- Declarar medicamentos al equipo de policlínico.
- Comunicar e informar de acuerdo con canales definidos condiciones.



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

- Asistir a testeo de acuerdo con causales definidos.
- Cumplir con las acciones definidas en este reglamento.

Jefatura Directa

- Informar al trabajador cuando sea citado y horario correspondiente, asignando recursos para dicha gestión.
- Asegurar asistencia en horario de trabajo.
- Retirar al trabajador cuando sea necesario.
- Informar a ejecutivo de área y equipo de RRLL.

Superintendencia de RRLL - Minera Centinela

- Comunicar canales de rehabilitación de Alcohol y Drogas.
- Participar en mesa de gestión de casos, según corresponda.
- Incorporar requisito de adhesión a proceso de acreditación de EECC y Personas.

Superintendencia Salud Ocupacional – Minera Centinela

- Comunicar lineamientos de alcohol y drogas a la organización.
- Participar en mesa de gestión de casos, según corresponda.
- Dar los recursos necesarios para la gestión del proceso (insumos, equipos, personal).
- Informar a RRLL y Protección Industrial casos reactivos.

Servicio de Administración de Policlínico

- Difundir y capacitar a trabajadores de este reglamento.
- Realizar consentimiento informado a los asistentes.
- Llevar registro de las personas que declaran medicamentos.
- Ejecutar exámenes de alcohol y drogas.
- Informar a jefatura cuando caso sean reactivos.
- Recepcionar e informar contramuestras.
- Mantener registro y control de calibraciones de equipos asociados a este proceso.

Administrador de Contrato Centinela



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

- Velar por el cumplimiento de las acciones definidas en este reglamento por parte de la EECC.
- Solicitar acciones en caso de eventos reactivos.

Empresas Colaboradoras y Trabajadores Colaboradores

 Adherirse al proceso de alcohol y drogas de Minera Centinela tanto como empresa como individuo.

4. PRINCIPIOS BÁSICOS

- Es reconocido que el consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas, altera y sus capacidades físicas y psíquicas, afectando la seguridad y salud de las personas y produciendo efectos adversos sobre las condiciones de seguridad en el ambiente de trabajo.
- Este Reglamento provee un marco de referencia básico, ajustado a la normativa legal vigente, que permite prohibir, prevenir y establecer medidas tendientes a limitar el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas o drogas que pudieren tener efectos en la seguridad de los trabajadores, así como también constituirse en una guía para manejar en forma consistente y ecuánime aquellos casos en que se detecte el consumo o los efectos de alguna sustancia psicoactiva con ocasión del desempeño laboral.
- Sin perjuicio de las medidas de control que corresponda adoptar a la Compañía, es responsabilidad personal de todo Trabajador concurrir y mantenerse en su trabajo en condiciones físicas y psíquicas normales, sin presencia de alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en su organismo y libre de sus efectos, a fin de protegerse a sí mismo y a sus compañeros de trabajo.
- Los procesos de control y muestreo serán establecidos salvaguardando la confidencialidad del proceso, los cuales estarán claramente limitados y condicionados a los factores y procedimientos definidos en este Reglamento y externalizados en un tercero quien ejecutará el proceso.. Ningún Trabajador de la Empresa podrá exceptuarse de los procedimientos que se determinen a partir de este Reglamento.
- Todas las decisiones derivadas de este Reglamento serán transparentes, con estricto apego al marco jurídico vigente y a los derechos fundamentales de los Trabajadores que laboran en la Compañía. Así también, deberán ser manejadas con reserva en su proceso de análisis, resguardando con especial atención la identidad y dignidad de los involucrados, independientemente de los resultados entregados por los procedimientos de control.



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD - HIGIENE Y SALUD

 Todos los aspectos involucrados en este Reglamento y sus alcances deberán ser conocidos por todos los Trabajadores, para lo cual se realizará la correspondiente difusión a toda la organización.

5. POLÍTICA

Minera Centinela, declara factor fundamental para el logro de sus objetivos, la protección de la salud y el fomento de la calidad de vida de las personas que constituyen su fuerza laboral. Entre las amenazas a este grupo, reconoce como un problema cierto los riesgos derivados del abuso en el consumo de alcohol y drogas.

Considerando lo anterior y lo dispuesto en la Política de Seguridad y Salud, la Compañía establece lo siguiente:

- La Empresa se compromete a promover estilos de vida saludables que aporten en forma preventiva al consumo de alcohol y drogas, entre todas las personas que componen la organización.
- Esta prohibido presentarse bajo la influencia del alcohol o drogas al trabajo o introducir y promover el consumo de bebidas alcohólicas o drogas, de cualquier especie, situación que está expresamente prohibida además en el Reglamento de Seguridad Minera, Capítulo Segundo, Art. 40º.
- La Empresa desarrollará planes de prevención y control de consumo de alcohol y drogas, que estarán especificados en un programa que considerará temáticas sobre educación, control y detección, rehabilitación y restricciones. Este programa contará con recursos especialmente destinados para ello.
- Se propiciará la relación con instituciones públicas y privadas, responsables de conducir, orientar, normar y controlar en el tema.
- La Empresa acogerá las denuncias y/o casos de autodeclaración, por única vez, del consumo de alcohol y drogas como enfermedad, brindando asesoría y orientación, bajo un tratamiento confidencial de toda la información.
- La Empresa revisará y actualizar política cada vez que sea necesario.
- Es de responsabilidad de la Empresa y cada uno de los trabajadores, conocer y promover esta política.
- Esta política rige para todas las personas (personal propio y colaborador) que pertenezca a la Compañía.

6. MARCO LEGAL

La base del presente Reglamento se encuentra establecida en:



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

• El artículo 184 del Código del Trabajo:

"El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales."

• El artículo 183 E del Código del Trabajo:

"Sin perjuicio de las obligaciones de la empresa principal, contratista y subcontratista respecto de sus propios trabajadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 184, la empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la ley N° 16.744 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud."

• El artículo 40, del D.S. Nº 72 Reglamento de Seguridad Minera y sus posteriores modificaciones:

"Está estrictamente prohibido presentarse en los recintos de una faena minera, bajo la influencia del alcohol o de drogas. Esto será pesquisado por personal competente, mediante un examen obligatorio que se realizará a petición del supervisor responsable.

La negativa del afectado al cumplimiento de esta disposición dará motivo a su expulsión inmediata del recinto de trabajo, pudiendo requerirse, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública para hacerla cumplir, en conformidad con los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Prohíbase la introducción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en los recintos industriales de las empresas mineras y todo juego de azar con apuestas de dinero o bienes de cualquier especie".

• El artículo 43, del D.S. Nº 72 Reglamento de Seguridad Minera y sus posteriores modificaciones:

"Se prohíbe la conducción de vehículos o la operación de equipos pesados automotores por personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol y/o drogas, o que se determine que son consumidores habituales de estas sustancias.

Toda persona que, por prescripción médica, esté sometida a tratamiento con sustancias psicotrópicas o cualquier medicamento que, a juicio de un facultativo, altere significativamente sus condiciones psicomotoras, deberá ser relevado de sus funciones de conductor u operador, en tanto perdure el tratamiento".



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y substancias psicotrópicas, dicta y modifica diversas disposiciones legales de la ley N° 19.366:
 - Artículo 1°.- Los que, sin contar con la competente autorización, elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan substancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.
 - Si se tratare de otras drogas o substancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, el tribunal podrá rebajar la pena hasta en dos grados.
 - Se presumirán autores del delito sancionado en este artículo quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las substancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.
 - Artículo 5°.- Las penas establecidas en el artículo 1° se aplicarán también a los que trafiquen, a cualquier título, con las substancias a que se refiere dicho artículo o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a los que, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales substancias.
 - Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten consigo tales substancias o materias primas, a menos que justifiquen que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso personal exclusivo y próximo en el tiempo. En este último caso, se aplicarán las normas de los artículos 41 y siguientes.
 - Artículo 6°.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de substancias químicas esenciales, a sabiendas de que su finalidad es la preparación de drogas estupefacientes o sicotrópicas para la perpetración, dentro o fuera del país, de algunos de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:
30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

- Ley de Tránsito N°18.290, artículos relacionados a conducción con alcohol:
 - Artículo 115 A.- Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados. Se prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.
 - Artículo 115 B.- Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.
 - Artículo 176.- Se presumirá la culpabilidad del peatón que cruce la calzada en lugar prohibido; del que pase por delante de un vehículo detenido habiendo tránsito libre en la vía respectiva; del que transite bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes y, en general, del que infringiere lo dispuesto en el artículo 167.
 - Artículo 198.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:
 1.- Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes.
- Reglamento De Productos Psicotrópicos DS 404/1983.
- Reglamento De Estupefacientes DS 405/1983.
- Resol. Ex. MINSAL Nº 512/2004 Política Nacional de Medicamentos.

7. PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Prohibiciones: Se prohíbe la posesión, consumo, venta y distribución de bebidas alcohólicas en todos los recintos de la Compañía. Los eventos sociales dentro de los recintos de la Compañía no podrán incluir el consumo de alcohol. Se prohíbe también concurrir a prestar sus servicios bajo los efectos del alcohol.

También se prohíbe la posesión, consumo, venta y distribución de cualquier droga o sustancia psicoactiva en los recintos de la Compañía.



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

La excepción a la presente norma la constituye el uso de fármacos prescritos bajo receta médica, basado en la utilización racional de las alternativas fármaco terapéuticas existentes, lo que se ha denominado **Uso Racional de Medicamentos** prescritos. Para ello se define que cualquier uso de medicamento debe ser declarado con orden suscrita (receta), por los siguientes profesionales: **médico cirujano, cirujano dentista, matrona** y adquiridos bajo receta médica. En tal caso el Trabajador deberá dar aviso a su jefatura directa, antes de comenzar sus actividades diarias y de acuerdo con el **Procedimiento de Declaración de Medicamentos – policlínicos Minera Centinela V.1**. La jefatura comunicará tal situación al Policlínico de Minera Centinela, para asesorarse sobre los eventuales efectos adversos del fármaco y adoptar las medidas de prevención necesarias. Además, en caso de que el fármaco y su administración produjeran efectos adversos y contraindicados al tipo de trabajo que desempeña el Trabajador, podrá ser remitido a un especialista a fin de determinar su condición, teniendo presente su seguridad personal y de quienes lo rodean.

En el ámbito de la prescripción, los médicos cirujanos se encuentran habilitados para prescribir todo tipo de productos, cumpliendo con las disposiciones legales respectivas.

Por su parte, los cirujanos dentistas sólo pueden prescribir aquellos medicamentos necesarios para la atención odontoestomatológica, sean éstos de venta directa, de venta bajo receta médica, de venta bajo receta médica retenida o preparados hipnóticos mediante receta cheque de emergencia que se proporcionará en la farmacia. En el caso de las matronas, éstas sólo pueden prescribir los medicamentos necesarios para partos normales, tales como retractores de la fibra uterina; preparados hormonales oxitóxicos y analgésicos no narcóticos (Art. 117 Código Sanitario y Art. 37 DS MINSAL N º 466/1984).

En el caso de medicamentos de venta directa, es decir, venta sin receta médica previa, deben ser declarados de igual forma, basado en procedimiento anteriormente mencionado, actividad que estará regulado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 19.628 (protección a la vida privada) Mutual de seguridad C.CH.C solicita a Ud. su autorización para informar a:

En el ámbito de los elementos prohibidos, que aplica tanto a personal propio como colaborador, tanto para el ingreso como para el egreso de la persona, son los siguientes:



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:
30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

- Drogas, parafernalia de drogas (conjuntos de elementos para el uso habitual de actos y objetos que se emplean para el consumo), tales como:
 - NMoledores de marihuana, pipas, hitters, bongs, vaporizadores, enrolados. Detox
- Drogas medicinales, sin receta y no autorizadas por el área de salud de la empresa.
- Alcohol, en cualquier presentación.
- Sustancias ilícitas o ilegales de cualquier tipo, establecidas en la Ley 20.000
- Sustancias químicas de cualquier naturaleza, que requieren autorización para su utilización y transporte.

Obligaciones: Todos los Trabajadores de la Compañía se someterán a un test de alcohol y drogas cuando corresponda de acuerdo con lo que establece este Reglamento. De resultar NO NEGATIVO el control, el Trabajador no podrá ingresar o continuar la prestación de sus servicios, manteniéndose con un permiso mientras se reciben los resultados confirmatorios. En función de los resultados la Compañía podrá aplicar las sanciones que correspondan.

Con respecto a las drogas legales, su consumo debe estar respaldado con una receta extendida por un médico (con fecha de emisión, firma y timbre del tratante) y a nombre del usuario, la cual deberá presentarse al médico en Policlínico de faena en cuanto esta receta sea emitida, o el primer día de su turno posterior a la emisión de la receta. Una vez recepcionada la receta, el médico tratará los casos con discreción y, en caso de ser requerido, le avisará a la jefatura directa del trabajador, si esto involucra algún cambio en sus funciones habituales. Si al momento de presentarse al control de drogas aún sigue en tratamiento médico, deberá consignarlo en el formulario de consentimiento al momento del examen. La declaración debe realizarse previo a ser seleccionado en el random emitido por el equipo de salud, puesto que la declaración posterior a esto se considerará como una falta grave a los reglamentos de la Compañía.

La declaración de medicamentos debe ser trazable en tiempo (antes de examen aleatorio), contener fecha de emisión, firma y timbre de médico, debe estar prescrita por profesional afín al medicamento y debe ser concordante con tratamiento. Procedimiento de Declaración de Medicamentos – Policlínicos de Minera Centinela (Mutual de Seguridad).

Con respecto a drogas ilegales, en caso de que el trabajador presentara un problema de consumo adictivo a alguna sustancia ilegal, deberá autodeclararse



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:
30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

previo a resultar seleccionado aleatoriamente ya que la declaración posterior a este hecho no será considerada como autodenuncia. Lo anterior, en razón que el acto declarativo será forzado por la selección alectoria de dicho proceso y la obligación de presentarse a toma de muestra de drogas. En caso de resultar NO NEGATIVO, se aplicarán las acciones disciplinarias de la Legislación Laboral y/o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

Sanciones: Las infracciones al presente Reglamento y a la normativa interna de la Empresa, serán sancionadas conforme al RIOHS y a la ley.

8. CONTROL

En cualquier oportunidad que el Trabajador se encuentre bajo la influencia de alcohol y/o presencia en su organismo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, no podrá ser admitido a prestar sus servicios.

Para todos los efectos, nuestra Compañía ha decidido considerar como resultado NO NEGATIVO de sus controles de Alcohol y Drogas, todos los valores superiores a 0,0 mg/dl, en el caso de alcohol y superiores a los siguientes valores en el caso del el examen de drogas.

| Analito | Screening Orina | Confirmación Orina | Screening Saliva |
|-----------------|-----------------|-----------------------|------------------|
| Anfetaminas | 500 ng/mL | 250 ng/mL | 50 ng/mL |
| Metanfetaminas | 500 ng/mL | 250 ng/mL | 25 ng/mL |
| Marihuana | 50 ng/mL | 15 ng/mL | 50 ng/mL |
| Cocaína | 150 ng/mL | 100 ng/mL | 50 ng/mL |
| Benzodiacepinas | 200 ng/mL | 100 ng/mL | 50 ng/mL |
| Opiáceos | 2000 ng/mL | 2000 ng/mL | 40 ng/mL |

Los puntos de corte para screening de orina son los presentados por el test utilizado en faena, Integrated E-Z Split Key Cup de Global Partners, alineado con las recomendaciones del ISP y de SAMHSA.



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:
30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD - HIGIENE Y SALUD

Los puntos de corte para confirmación en orina son los utilizados por Laboratorio Antidoping según lineamientos de SAMHSA.

Los puntos de corte para screening en saliva son los presentados por el test actualmente disponible en faena, *Oral Fluid Multi-Drug Test Cup* de Bioeasy

A. Controles de Alcohol y Drogas que se aplicarán a todos los Trabajadores:

- Control examen pre ocupacional: La Empresa incluirá en su proceso de examen preocupacional, exámenes específicos tendientes a detectar la presencia de alcohol y drogas en sus postulantes. Esto será debidamente comunicado a los postulantes al momento de realizar el examen.
- Control examen ocupacional: La Empresa podrá incluir en su proceso de examen ocupacional, exámenes específicos tendientes a detectar la presencia de alcohol y drogas en sus Trabajadores. La selección será de forma aleatoria al momento de presentarse al examen, lo que será debidamente comunicado al trabajador.
- Control en caso de accidentes o incidentes: La Empresa deberá realizar exámenes a todos los trabajadores que hayan sufrido o tenga alguna participación en accidentes o en cualquier incidente con daños a personas o daños a las instalaciones, equipos o materiales, sean estos equipos propios o de terceros y eventos de alto potencial, o cuando el Área de Salud y Seguridad Ocupacional así lo determine.
- Control preventivo de seguridad en el trabajo: Este método de revisión y
 control se aplicará a todos los Trabajadores propios y colaboradores de
 Minera Centinela, durante la jornada laboral, los cuales serán seleccionados
 de forma aleatoria. Para lo anterior, la Compañía implementará sistemas de
 selección para practicar exámenes de detección de la presencia de alcohol
 o drogas en su personal

Asimismo, se aplicarán controles a todos los Trabajadores que ingresen a las dependencias de la Empresa en los horarios señalados en este reglamento. Además, este control podrá ser aplicado a todos los Trabajadores de un área, sección o de la Empresa de manera obligatoria.

En los casos en que el resultado de dicha muestra sea No Negativo a drogas, se enviará la contra muestra al Laboratorio Anti-Doping de la Universidad de Chile o de otra Universidad reconocida por el Estado bajo cadena de custodia, que será responsabilidad y estará resguardada por el Organismo Administrador del Policlínico, con el fin de confirmar o descartar la presencia de la sustancia ilícita. Para el caso del alcohol, se realizará una segunda muestra de aire expirado o saliva para confirmar la primera evaluación.



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:
30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

- Control por sospecha: la Empresa aplicará este método de revisión y control a los Trabajadores cuando existan signos corporales o conductuales que permitan desprender, en forma evidente, que se encuentra bajo la influencia del alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes. De igual forma se procederá al control en caso de que se sorprenda al Trabajador portando o consumiendo alcohol o drogas en las dependencias de la Empresa. La Jefatura Directa, con apoyo del Área de Relaciones Laborales y de Salud y Seguridad Ocupacional, quedará facultado para requerir la práctica de los exámenes a dichos Trabajadores.
- Campañas Especiales: Minera Centinela podrá realizar exámenes aleatorios en campañas especiales para festividades, mantenciones mayores u otra actividad que defina el Área de Salud y Seguridad Ocupacional.

En el caso de un NO NEGATIVO o REACTIVO de EECC / Subcontratista, el Trabajador no podrá ser admitido a prestar sus servicios y el empleador podrá adoptar las demás medidas de prevención o disciplinarias que estime convenientes. El respecto empleador deberá informar acerca de las medidas de prevención adoptadas al Administrador de Contrato Centinela, Equipo de RRLL – EECC y estos al equipo de Salud de Minera Centinela.

B. Instrumentos utilizados en los Controles de Alcohol y Drogas:

 Alcohol: El alcotest se realizará a través tiras reactivas mediante la matriz de saliva, en caso de reactivo, se generará segunda prueba con otra matriz aire expirado con instrumento electrónico (alcosensor) debidamente sanitizado para detectar la presencia de alcohol en el organismo. El control podrá ser tomado por Guardias de Seguridad de turno – Personal de Protección Industrial (Gerencia Salud y Seguridad Ocupacional) – Equipo de Policlinico (Paramédico – Tec. Médico).

El alcotest será realizado de forma obligatoria a todo Trabajador que ingrese a Minera Centinela faena mina – planta y muelle, en los siguientes días y horarios:

- Lunes a Domingo de 23:30 a 06:30.
- Sábados, Domingos y Festivos en todo horario al ingreso a faena.
- Lunes a Domingo durante las 24 horas por sistema aleatorio o random en Garitas de acceso, el que operará en todo control dentro de faena (ingreso a Faena, ingreso a Casinos, Otros).

Drogas: Se controlará con muestra de orina o saliva, (screening cualitativo) debido a su rapidez y facilidad de aplicación. Las drogas para detectar son:

Marihuana THC (Tetrahidrocannabinoles).



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

- Cocaína y sus derivados.
- o Benzodiacepinas.
- Anfetaminas.
- Metanfetaminas
- Opiáceos y sus derivados.

La detección inicial se realizará mediante la aplicación de prueba de droga en orina o saliva que se encuentren avalados por la norma SAMHSA o equivalente (Ej. NIDA, National Institute on Drug Abuse).

- El Trabajador deberá presentarse en los horarios y días establecidos para la toma del test aleatorio o random. Los Trabajadores que se encuentren en turno de noche, deberán presentarse inexcusablemente a primera hora del día siguiente en horario laboral,
- Será responsabilidad de la Jefatura Directa del Trabajador citado asegurar el cumplimiento de proceso.
- La única justificación para no presentarse a dicho examen en la imposibilidad física de estar persente en faena. Ante ello Será informada la Gerencia del Trabajador antes la inasistencia en la fecha definida. No obstante, lo anterior, deberá presentarse en Policlínico para la práctica del examen.
- Los controles de alcohol y drogas serán realizados por personal de Salud de Policlínicos dependiente del Organismo Administrador o de la Compañía.
- Ante el resultado NO NEGATIVO de droga de un Trabajador al que se le haya practicado el test en faenas de la Compañía, corresponderá al Policlínico proceder de acuerdo con el protocolo definido y enviar bajo custodia, para su confirmación, con la debida confidencialidad a un laboratorio externo certificado. La confirmación se estima en 15 días hábiles desde envío de contra muestra a recepción de resultado.
- Los resultados de la muestra enviada a confirmación serán entregados al Área de Salud Ocupacional y al Área de Relaciones Laborales, siendo este último el encargado de informar al Trabajador y a su Jefatura Directa de forma inmediata.
- En caso de lectura de test de drogas dudosa, se debe repetir la muestra hasta obtener el resultado óptimo.
- La Empresa asegurará a los trabajadores el carácter confidencial de la información que le facilite el laboratorio químico sobre los exámenes toxicológicos efectuados. En todo caso, conocerán de los resultados las personas designadas por la Empresa para conocer del hecho, en caso de que deban adoptarse medidas de prevención o sanción.



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

 Estos controles se realizarán en forma privada, asegurando y resguardando la dignidad del Trabajador.

La negativa a someterse a los controles será considerado como una infracción grave, no pudiendo el Trabajador ser admitido a prestar sus servicios. Además, podrán aplicarse las sanciones que correspondan.

C. Selección Exámenes Aleatorios Empresas Colaboradoras:

La selección de los Trabajadores de Empresas Colaboradoras para la práctica del examen se realizará mediante un sistema aleatorio, conforme a un dispositivo electrónico de garita. El Guardia de Seguridad del Área Protección Industrial indicará al Trabajador la necesidad de dirigirse al Policlínico para realizarse el examen de drogas.

Para estos efectos, todas las empresas contratistas y subcontratistas deben disponer de:

- 1.Política de Alcohol, Drogas y Tabaco
- 2. Plan de Alcohol y Drogas (testeo y random)
- 3. Procedimiento de Alcohol y Drogas
- 4.RIOHS, donde indique causales de testeo
- 5. Documento de Adhesión de Política de Alcohol y Drogas de Minera Centinela difundida a cada Trabajador (ANEXO 01 y 02)

Se requiere que cada empresa contratista y subcontratista cargue esta información, en el siguiente link https :://mutualcentinela azurewebsites net/ControlRecss/ViewDocument

Además todos los días 5 de cada mes , deben cargar el reporte de esta gestión en el link https:://mutualcentinela azurewebsites net/Ayd/viewRegistroEECC_AYD

D. Selección Exámenes Aleatorios Personal Propio Minera Centinela:



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD – HIGIENE Y SALUD

Se realiza mediante el reporte diario de SIGA, el cual se ingresa a plataforma Excel para generar la selección aleatoria de los trabajadores. Este proceso se debe llevar a cabo en conjunto con el Ministro de Fe, ya sea de manera presencial, o eventualmente, a través de video conferencia.

9. DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN

Se entiende que la existencia y difusión de este Reglamento y sus acciones preventivas constituirán un refuerzo constante para tomar conciencia a nivel personal, abrir un sano debate a nivel organizacional y favorecer la rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado, para la difusión del presente Reglamento y para la prevención relativa al consumo de droga y alcohol, la Empresa se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Entregar a cada Trabajador un ejemplar de este Reglamento digital o físico.
- Difundir el Reglamento de Alcohol y Drogas.
- Difundir por áreas o secciones a los distintos Trabajadores.
- Informar sobre la Política y el Reglamento de Alcohol y Drogas, sus alcances y procedimientos, incluyéndola como tema a tratar en los foros SSO y de las charlas de inducción destinado al personal recientemente incorporado.
- Informar a todos los Trabajadores sobre los efectos adversos del alcohol y drogas, a través de material impreso (dípticos, murales, etc.) y charlas coordinados y apoyados por organismos externos especializados como el SENDA y Organismo Administrador de la Ley.
- Incentivar a los trabajadores a participar de forma voluntaria en las actividades de recreación y prevención de estrés, deporte, utilización del tiempo libre y otras actividades que refuercen el desarrollo y bienestar físico, psicológico y social del trabajador.

10. APOYO / REINTEGRO LABORAL

La Empresa proveerá de información, en el ámbito individual, charlas o afiches, sobre el consumo de alcohol y drogas, con el fin de garantizar el acceso a información básica sobre los múltiples efectos adversos, y que los Trabajadores puedan tomar una decisión informada sobre su eventual consumo.

La Empresa sólo asistirá y apoyará, por una única vez, al Trabajador que declare de forma oportuna y voluntaria el consumo de alcohol y/o drogas, solicitando por escrito



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD - HIGIENE Y SALUD

con el médico de policlínico apoyo para su rehabilitación, quien asegurará la confidencialidad del proceso.

Si el Trabajador no cumple con los compromisos referidos a alcohol y drogas establecidos en este documento y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad se considerará falta grave, susceptible de ser sancionado.

El apoyo que otorgará la Compañía por única vez, de estimarse procedente, estará dado por lo siguiente:

- La Empresa, a través del Área de Relaciones Laborales, pagará la primera consulta con un psiquiatra especialista en tratamiento de adicciones. El objetivo de esta consulta es diagnosticar si existe adicción (dependencia física y mental) para iniciar un tratamiento.
- Otorgará asistencia de un asesor externo, quien orientará al Trabajador en su proceso de rehabilitación, lo que incluye, ayuda con:
 - La búsqueda de opciones de tratamiento.
 - La tramitación de los programas médicos.
 - La entrega de una red de especialistas e instituciones que aborden este tipo de enfermedades, a las cuales el Trabajador puede acceder.
 - El seguimiento de los tratamientos.

Minera Centinela, apoyará al trabajador en el proceso de rehabilitación, **por un periodo de dos meses** (especialista, tratamiento, permisos), posterior a ese periodo, el trabajador deberá asumir el costo del tratamiento.

Una vez obtenida el alta laboral, el Trabajador deberá presentarse en Policlínico de faena, con la documentación respectiva, para que se autorice su reintegro a sus funciones habituales. Se establecerán controles aleatorios periódicos de seguimiento asegurando resguardar la confidencialidad del proceso de rehabilitación.

Finalmente, con el proceso concluido y autorizado por el médico de turno, el Trabajador se presentará en su área de trabajo, para recibir la inducción pertinente y retomar sus funciones.

El Trabajador deberá firmar la autorización de chequeo y seguimiento.

Deberes del Trabajador:



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:
30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD - HIGIENE Y SALUD

- Informar con 48 horas de anticipación, que se realizará el reintegro a sus labores.
- Presentarse en el Área de Relaciones Laborales, en cuanto ingrese a faena, para firmar acuerdo de reintegro (preparado por el Área), con la presencia de su Jefatura Directa y equipo de salud ocupacional de Minera Centinela.
- Realizar inducción de hombre nuevo, y una reinducción especifica del área donde desempeñe sus funciones (será realizada por su Jefatura Directa).
- Durante los cuatro turnos iniciales, el trabajador deberá realizar sus actividades acompañado de otro Trabajador, designado por la respectiva área, para asegurar su óptimo desarrollo.
- El trabajador podrá ser citado en diferentes días (aleatoriamente) al Policlínico, para realizarse un test según corresponda.
- El incumplimiento de estas medidas será tomado como falta grave, pudiendo ser sancionado, conforme a la ley.

11. DOCUMENTACION RELACIONADA

- Política de Alcohol y Drogas Minera Centinela.
- Política de Salud y Seguridad Minera Centinela.
- DIR-SSO-013 Directriz Técnica de Salud Ocupacional Alcohol, Drogas y Tabaco.
- Procedimiento de Declaración de Medicamentos Policlínicos de Minera Centinela (Mutual de Seguridad).
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

12. REGISTROS

| Nombre del Registro | Codificación | Almacenamiento | Tiempo | Responsable |
|---------------------|--------------|----------------|--------|-------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | V | | |

13. BITÁCORA DE MODIFICACIONES

| Fecha | Versión | Descripción | Responsable |
|------------|---------|--|-------------|
| 24/08/2015 | 00 | Cambio de Formato a Minera Centinela | P. Rojas |
| 11/04/2017 | 01 | Punto No. 7 (Prohibiciones, Obligaciones y Sanciones) se modifica | P. Carrasco |
| 30/04/2019 | 02 | Ajustes en Formato y orden del contenido | J. Jalil |
| 29/11/2022 | 03 | Responsabilidad, Aspectos Farmacológicos, Gestiones de EECC, Flujograma. Valores de no negativos de cada test de drogas. | M.Tranquilo |



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD - HIGIENE Y SALUD



Código: CEN-RG-GSS-SGR-004 Fecha Última Revisión: 30/11/2022 Fecha Próxima Revisión: 30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD - HIGIENE Y SALUD

14. ANEXOS

ANEXO 01: Consentimiento de Adhesión EECC



Consentimiento de Adhesión de Política de Alcohol y Drogas de Minera Centinela

| En mi | carácter de administrador del contrato N° | | , de la |
|-----------|---|-----------------------|-------------------|
| Empre | sa contratista | , | RUT N° |
| | , declaro qu | ue la empresa a la cu | ual represento ha |
| | o conocimiento, adhiere a la Política de Alcoh | , , | |
| • | te integrante del Sistema de Gestión de Salud | | • • |
| | mar de su contenido y asegurar su cumplimie | | • |
| | n servicio en régimen de subcontratación er nentos propios de la relación laboral. | i virtud dei contrato | , conforme a los |
| iiiStiuii | ierios propios de la relación laboral. | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | Nombre Completo: | | |
| | Rut: | | |
| | T.G. | | |
| | Fecha: | | |
| | Firma: | | |
| | | | |



Código:
CEN-RG-GSS-SGR-004
Fecha Última Revisión:
30/11/2022
Fecha Próxima Revisión:

30/1/2024

GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD - HIGIENE Y SALUD

ANEXO 02: Consentimiento del Trabajador Colaborador

| CENTINELA ANTOFAGASTA MINERALS | Consentimiento del Trabajador Colaborador |
|--------------------------------|---|
| | GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD |
| Consentimiento | o de Adhesión de Política de Alcohol y Drogas de Minera Centinela |

Yo_______, cédula nacional de identidad N° ______, declaro que he tomado conocimiento de la Política de Alcohol y Drogas de Minera Centinela, que es parte del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo de la faena, y entiendo que mi empleador se ha adherido al cumplimiento de esta Política. En consecuencia, entiendo y acepto que podrán realizarse los controles de alcohol y drogas pertinentes.

| Nombre Completo: |
|------------------|
| Rut: |
| Fecha: |
| Firma: |

ANEXO 03: Flujograma de Alcohol y Drogas

